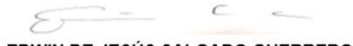


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 4 de noviembre de 2022, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial poder presentado por la doctora ADRIANA SOFIA BONILLA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 34.570.452 de Popayán, actuando en calidad de Apoderada General del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y el doctor EDUARDO MISOL YEPES, solicitando LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, costas y los respectivos honorarios, PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERA RESTREPO
NIT: 899.999.284-4
DEMANDADO: NEDER LUIS ROMERO DURANGO C.C
APODERADO: JUAN DE JESUS SOLANO C.C 79.962.169
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00092-00

Presenta la doctora ADRIANA SOFIA BONILLA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 34.570.452 de Popayán, actuando en calidad de Apoderada General del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, un memorial confiriéndole PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a EDUARDO JOSE MISOL YEPES, también mayor de edad, domiciliado en BARRANQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8798798 de GALAPA -ATL, portador de la tarjeta profesional número 143229 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en representación de la Entidad, en representación de la Entidad, solicite la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de la obligación base de ejecución, el desglose de los documentos que sirvieron para dar inicio a ésta acción y el desembargo del inmueble:

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho procederá a reconocer al profesional del derecho EDUARDO MISOL YEPES como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso;

Referente a la terminación del proceso siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la parte demandante y se encuentra facultado para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al abogado EDUARDO MISOL YEPES, identificado con C.C. N° 8.798.798 y T.P. N° 143229 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, costas y honorarios de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y realizar los oficios correspondientes. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos que fueron presentados como título de recaudo, con la constancia de su terminación y entréguesele a la parte demandada

QUINTO: SIN CONDENA en costas

SEXTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4966d457624897541cb9afa5b3d54ed6cc329a64214dafcfb89d448285abe7**

Documento generado en 04/11/2022 03:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>